

## MONOGRAFICOS/ TEMATICOS

### REFUGIO DE CAZA DEL CLOT DE GALVANY

**RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2002**, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio por la que se declara Refugio de Caza, con la denominación de Estación Biológica del Paraje del Clot de Galvany en el término Municipal de Elx. [2002/11093] Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Elx, recogiendo el Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 11 de junio de 1999, en la que se solicita que se declare como refugio de caza, bajo la denominación de "Estación Biológica" el paraje del Clot de Galvany de dicho término municipal. Visto la memoria que acompaña dicha solicitud, en la que se ponen de manifiesto las circunstancias de índole científico y educativo que justifican dicha declaración, acompañadas de los avales de centros de investigación y entidades conservacionistas. Visto el informe emitido por los servicios territoriales de la Consellería de Medio Ambiente de Alicante, en el que se detallan los valores naturales de la finca en cuestión y se precisa el carácter de terreno cinegético de aprovechamiento común. Vista la propuesta del Servicio de Conservación y Gestión de la Biodiversidad perteneciente a la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consellería de Medio Ambiente. Visto el Informe de la D.G. de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Realizado el trámite de audiencia con los propietarios de las fincas afectadas y especialmente con el Ayuntamiento de Elx. Al amparo del artículo 11 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y del artículo 12 de su reglamento. En uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

**Artículo 1** Declarar Refugio de Caza con la denominación de "Estación Biológica del Clot de Galvany" los terrenos incluidos dentro de los límites especificados descriptiva y cartográficamente en los Anexos de la presente resolución, situados en el término municipal de Elx, con una superficie total de 205 hectáreas.

**Artículo 2** 1. En este Refugio de Caza, y con el fin de asegurar la conservación de las especies de fauna, estará prohibido, permanentemente, el ejercicio de la caza.

2. No obstante, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinados ejemplares, el director de los servicios territoriales de la Consellería de Medio Ambiente de Alicante, previo informe técnico del Servicio de Conservación y Gestión de la Biodiversidad, podrá conceder la oportuna autorización y fijar las condiciones aplicables en cada caso.

3. En el enclave descrito en el Anexo I, dado que no poseen la superficie mínima para el ordenado ejercicio de la actividad cinegética, estará permanentemente prohibida la caza.

**Artículo 3** La administración y gestión del Refugio de caza corresponde de forma conjunta al Ayuntamiento de Elx y a la Consellería de Medio Ambiente. A estos efectos se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por 3 representantes del Ayuntamiento de Elx y 3 representantes de la Consellería de Medio Ambiente. Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

**Artículo 4** Los terrenos cinegéticos que se califican como Refugio de Caza se señalarán con las tablillas correspondientes, según el modelo establecido en la Resolución de 26 de abril de 1988, de la Consellería de Agricultura y Pesca.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá presentar un recurso de alzada ante el conseller de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 29 de agosto, 2002.- La directora general de Planificación y Gestión del Medio: Paloma Gómez Ossorio

## **ANEXO I**

Delimitación del refugio de caza (estación biológica) del Clot de Galvany Siguiendo el sentido de giro de las agujas del reloj:

Desde el punto en el que interseccionan el linde sur de la parcela catastral 10 de polígono 129, con el Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre, sigue por dicho linde de parcela en dirección O hasta llegar al límite entre los T. M. d'Elx y Santa Pola, continúa en dirección ONO por el linde entre dichos términos, siguiendo primero el Camino del Cabo de Santa Pola y después, tras cruzar la av. de S. Bartolomé de Tirajana, por el Camino del Carabassí. Deja el citado camino para seguir en dirección N por el límite del Monte de la Generalitat del Carabassi i Cabeçó (AL-1034). Deja después este lindero para seguir un camino forestal incluido en el citado monte que discurre en dirección NNE, deja este camino para continuar por otro en dirección ESE. A continuación sigue de nuevo el linde del mismo monte de la Generalitat, discurriendo después en dirección SSE por varios caminos rurales y forestales, incluidos en su mayor parte dentro del Monte del Carabassi i Cabeçó. Posteriormente abandona dichos caminos para seguir en línea recta en dirección SSO hasta interseccionar con la carretera asfaltada que enlaza con la av. Costa Blanca. Desde allí sigue el linde de la propiedad municipal en dirección SE. Luego continua en dirección E, hasta cruzar la av. de S. Bartolomé de Tirajana, desde donde sigue en dirección S el Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre hasta llegar de nuevo al linde sur de la parcela 10. Queda excluida del Refugio de caza la parcela 33 del polígono 128 del catastro del T.M. d'Elx.